

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/118/2021

#### Por el que se aprueba la sustitución de diversas Vocalías Municipales en el Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Criterios:** Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Inicio del Proceso Electoral 2021**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXI” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

### **2. Designación de Vocales Distritales y Municipales**

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integrarían los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a quienes integran las juntas municipales 23, 45 y 58 con sede en Coyotepec, Jaltenco y Naucalpan de Juárez, respectivamente.

### **3. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE**

Mediante oficio IEEM/UTAPE/0381/2021 del dos de mayo de dos mil veintiuno, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución definitiva de Angélica Mendoza Sandoval, vocal de organización electoral de la

Junta Municipal 58, con sede en Naucalpan de Juárez, con motivo de la renuncia presentada el uno de mayo del año en curso.

A través del diverso IEEM/UTAPE/0386/2021 del cuatro de mayo de dos mil veintiuno, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución definitiva de las siguientes personas:

- Leandro Pineda García y Aurora Marcela Pineda García, vocales ejecutivo y de organización electoral, de la Junta Municipal 23 con sede en Coyotepec, respectivamente, con motivo de las renunciaciones presentadas el dos de mayo de dos mil veintiuno.
- Magdalena Payne Islas, vocal de organización electoral, de la Junta Municipal 45 con sede en Jaltenco, con motivo de la renuncia presentada el tres de mayo del año en curso.

Las propuestas se encuentran integradas con los siguientes documentos:

- Angélica Mendoza Sandoval: con copia de la renuncia al cargo, ratificación de la misma y de la credencial para votar de quien suscribe ambos documentos, así como oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la Junta; los datos de la persona que se propone para ocupar la vocalía vacante; y el correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación de la propuesta, en términos de la lista de reserva de la Junta Municipal 58, con sede en Naucalpan de Juárez.
- Leandro Pineda García y Aurora Marcela Pineda García: con copia de las renunciaciones al cargo, ratificación de las mismas y de las credenciales para votar de quienes suscriben dichos documentos, así como oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la Junta; los datos de las personas que se proponen para ocupar las vocalías vacantes; capturas de pantalla de los correos de: declinación a ocupar la vocalía ejecutiva y aceptación de las propuestas respectivas, en términos de la lista de reserva de la Junta Municipal 23, con sede en Coyotepec.
- Magdalena Payne Islas: con copia de la renuncia al cargo, ratificación de la misma y de la credencial para votar de quien suscribe ambos documentos, así como oficio mediante el cual la

UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la Junta; los datos de la persona que se propone para ocupar la vocalía vacante; y captura de pantalla del correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación de la propuesta, en términos de la lista de reserva de la Junta Municipal 45, con sede en Jaltenco.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII, del CEEM y 50 del Reglamento.

### **II. FUNDAMENTO**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

## **LGIFE**

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

## **Constitución Local**

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218 establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Como lo dispone el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

## **Reglamento**

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales,

ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General se darán, entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo establece que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo dispone el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El párrafo segundo, fracción II, dispone que se entenderá que no es de interés ocupar la vacante ni continuar en la lista de reserva respectiva, por lo que se le dará de baja de la misma y se procederá a contactar a la persona que siga en la lista, cuando se manifieste negativa a ocupar la vacante propuesta.

El artículo 54, párrafo primero, establece que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El párrafo segundo, fracción II, inciso a), refiere que para la ocupación de las vacantes por sustitución, para las juntas municipales se considerará que, en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la



vocalía de organización electoral, en términos de lo establecido en el capítulo IX del Reglamento, quien ocupará la vocalía ejecutiva si el resultado de su evaluación es satisfactorio. En caso de que el resultado de la evaluación no sea satisfactorio, se designará en la vocalía ejecutiva a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando que sea del mismo género de quien originó la vacante.

El inciso b), refiere que para las juntas municipales en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 55 señala que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El SE expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

### **Criterios**

La Base Octava *“De la integración de propuestas para la designación de vocales”*, párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

La Base Novena *“De las sustituciones”*, establece que podrá considerarse como vacante un cargo de vocal cuando se encuentre desocupado por separación temporal o definitiva de quien ocupe la titularidad. El procedimiento para las sustituciones se hará conforme a lo establecido en el Reglamento.

Por su parte, el último párrafo de la Base Décima, refiere que todo lo no previsto en los criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

### **III. MOTIVACIÓN**

Con motivo de las renunciaciones presentadas por las personas mencionadas en el antecedente 3 del presente acuerdo, han quedado vacantes los cargos de:

- Vocal ejecutivo de la Junta Municipal 23, con sede en Coyotepec.
- Vocal de organización electoral de la Junta Municipal 23, con sede en Coyotepec.
- Vocal de organización electoral de la junta municipal 45, con sede en Jaltenco.
- Vocal de organización electoral de la Junta Municipal 58, con sede en Naucalpan de Juárez.

En ese sentido, es necesario designar a quienes ocupen los cargos que han quedado vacantes, a efecto de que las juntas municipales antes referidas, queden debidamente integradas para el desempeño de sus funciones.

En el caso de las vocalías ejecutiva y de organización electoral, de la Junta Municipal 23 con sede en Coyotepec, como se ha mencionado en el antecedente 3, el pasado dos de mayo, Leandro Pineda García y Aurora Marcela Pineda García presentaron su renuncia al cargo que ocupan en la referida junta municipal, quedando vacantes ambas vocalías, de manera simultánea.

Ante tal circunstancia, no es posible llevar a cabo el procedimiento establecido por el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a), del Reglamento, en cuanto a la evaluación del desempeño, ya que establece que, en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral, en términos de lo establecido en el capítulo IX del Reglamento, no obstante, la persona designada en la vocalía de organización también presentó su renuncia.

Por lo anterior, considerando los criterios orientadores establecidos por el TEEM<sup>1</sup> y el TEPJF<sup>2</sup> al resolver diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales en materia de perspectiva de paridad de género, la UTAPE ofreció ocupar la vocalía ejecutiva a la persona de género femenino con folio E-M2269-1458, por ser la primera en la lista de reserva, sin embargo manifestó expresamente su declinación al cargo propuesto, por lo que conforme al párrafo segundo del artículo 52 del Reglamento se entenderá que no es de su interés ocupar la vacante,

---

<sup>1</sup> JDCL/25/2021

<sup>2</sup> ST-JDC-6/2018, ST-JDC-716/2018, SUP-JDC-9914/2020 y acumulados, SUP-JDC-117/2021

ni continuar en la lista de reserva respectiva, por lo que se procederá a darla de baja de la misma.

En ese sentido, y siguiendo con el procedimiento previsto por el artículo 52, párrafo segundo, fracciones II, del Reglamento, se hizo el mismo ofrecimiento a **Rosalba Martínez Ortega**, quien es la siguiente persona en dicha lista y manifestó su aceptación, por lo tanto, se le designa como vocal ejecutiva de la Junta Municipal 23, con sede en Coyotepec.

Ello conlleva por parte de este Consejo General una acción afirmativa dirigida a maximizar el derecho de las mujeres a integrar un órgano electoral, acorde a la última reforma al artículo 175 del CEEM, así como a lo determinado en la Jurisprudencia 11/2018<sup>3</sup> del TEPJF, con las cuales se exige que el máximo órgano de dirección aplique la perspectiva de género en su desempeño y adopte esa visión como mandato de optimización flexible que admita una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, esto es, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

Hecho lo anterior, para designar a quien ocupe la vocalía de organización electoral de la misma junta, con base en lo establecido en el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b), que dispone que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante; sin embargo, derivado del caso especial que se presentó por la renuncia de ambos vocales, y toda vez que no hay más mujeres en la lista de reserva ya que una declinó y la otra está propuesta para ocupar la vocalía ejecutiva, la UTAPE ofreció ocupar la vacante a **José Luis Rivera Rodríguez**, siguiente persona en la respectiva lista de reserva, quien manifestó su aceptación al cargo, por lo tanto se le designa como vocal de organización electoral de la Junta Municipal 23, con sede en Coyotepec.

En cuanto a las vocalías de organización electoral de las Juntas Municipales 45, con sede en Jaltenco y 58, con sede en Naucalpan de Juárez, conforme al procedimiento establecido en citado artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b), del Reglamento, considerando el género de la persona que originó la vacante –*mujer en ambos casos*-, la UTAPE realizó lo siguiente:

---

<sup>3</sup> PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES

- Propuso ocupar el cargo de vocal de organización electoral de la Junta Municipal 45, con sede en Jaltenco a **Alba Edith Cruz Martínez**, quien es la mujer con la calificación más alta de la respectiva lista de reserva y expresó su aceptación al cargo ofrecido, por lo tanto, se le designa para ocupar tal cargo.
- Ofreció ocupar el cargo de vocal de organización electoral de la Junta Municipal 58, con sede en Naucalpan de Juárez a **Margarita Lona Espinosa**, quien es la mujer con la calificación más alta de la respectiva lista de reserva y expresó su aceptación al cargo ofrecido, en consecuencia, se le designa para desempeñar dicho cargo.

Por lo fundado y motivado, se:

## A C U E R D A

**PRIMERO.** Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, de las vocalías municipales referidas en este instrumento y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se Sustituye
23	Coyotepec	Vocal ejecutivo	Leandro Pineda García
		Vocal de organización electoral	Aurora Marcela Pineda García
45	Jaltenco	Vocal de organización electoral	Magdalena Payne Islas
58	Naucalpan de Juárez	Vocal de organización electoral	Angélica Mendoza Sandoval

**SEGUNDO.** Se aprueba la sustitución definitiva de las vocalías municipales, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación, en los siguientes términos:

Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se Designa
23	Coyotepec	Vocal ejecutiva	Rosalba Martínez Ortega
		Vocal de organización electoral	José Luis Rivera Rodríguez
45	Jaltenco	Vocal de organización electoral	Alba Edith Cruz Martínez
58	Naucalpan de Juárez	Vocal de organización electoral	Margarita Lona Espinosa

**TERCERO.** Se da de baja de la lista de reserva de la junta municipal 23 con sede en Coyotepec, a la ciudadana con folio E-M2269-1458, por las razones vertidas en el párrafo quinto, del apartado de Motivación de este acuerdo; en términos del artículo 52, párrafo segundo, fracciones II, del Reglamento.

**CUARTO.** Las sustituciones realizadas en el Punto de Acuerdo Segundo surtirán efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y las personas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

**QUINTO.** Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.

**SEXTO.** Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las vocalías designadas en el Punto Segundo, los nombramientos realizados a su favor, así como para que le haga entrega de los mismos.

De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de las designaciones realizadas.

**OCTAVO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.

**NOVENO.** Hágase del conocimiento del Consejo Municipal respectivo, a través de la DO, las designaciones aprobadas en el Punto

Segundo del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

**DÉCIMO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.

**DÉCIMO**

**PRIMERO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la vigésima segunda sesión extraordinaria celebrada el siete de mayo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**